

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE SALINAS
OFICINA ASAMBLEA MUNICIPAL
SALINAS, PUERTO RICO

ORDENANZA NUM. 34

SERIE 1984-85

PARA PROHIBIR EL TRANSITO Y ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS DE MOTOR, BICICLETAS, JINETES EN CABALGADURAS Y CUALQUIER OTRO MEDIO DE TRANSPORTACION EN ZONAS NO DESIGNADAS PARA ESE PROPOSITO, DONDE PUEDAN CAUSAR DAÑO A BAÑISTAS O AFECTAR EL EQUILIBRIO ECOLOGICO EN TODA EL AREA COSTANERA DENTRO DE LOS LIMITES JURISDICCIONALES DEL MUNICIPIO DE SALINAS.

POR CUANTO: La Ley Orgánica de los Municipios de Puerto Rico, confiere a éstos, entre otras facultades la de cuidar y proteger la propiedad del pueblo.

POR CUANTO: Es evidente que el tránsito de vehículos de motor, bicicletas, cabalgaduras, y cualquier otro medio de transportación fuera de las áreas destinadas a ese propósito, la acción redundaría en beneficio del orden, la paz y la tranquilidad de las personas que hacen uso de las playas y otras facilidades en nuestras costas además de afectar los sistemas ecológicos en esas áreas.

POR CUANTO: Si se prohíbe el tránsito de personas en vehículos de motor, bicicletas, cabalgaduras y cualquier otro medio de transportación fuera de las áreas destinadas a ese propósito, la acción redundaría en beneficio del orden, la paz y la tranquilidad de las personas que hacen uso de nuestras playas, de otras facilidades costaneras y de la protección de los sistemas ecológicos en esas áreas.

POR TANTO: **ORDENASE POR LA HONORABLE ASAMBLEA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO:**

Sección 1ra: Prohibir el tránsito y estacionamiento de todo tipo de vehículo de motor, bicicletas, cabalgaduras y cualquier otro medio de transportación que puedan causar daño a bañistas y a los sistemas ecológicos en la zona costanera.

Sección 2da: Quedan excluidos de esta ordenanza cualquier medio de transportación que utilice la Policía Estatal, el Cuerpo de Vigilantes de Recursos Naturales, la Policía Municipal o cualquier otro Cuerpo del Estado u organización cívica o privada que en el ejercicio de sus funciones se dedique a velar por el orden y la protección de la propiedad pública y de los recursos naturales.

Sección 3ra: Cualquier persona que viole lo establecido en esta ordenanza será penalizada con una multa no menor de veinticinco (\$25.00) dólares ni mayor de cien (\$100.00) dólares o pena máxima de treinta (30) días de prisión o ambas penas a discreción del Tribunal.

Sección 4ta: Se responsabiliza ante el Tribunal a los padres, tutores o encargados de los jóvenes menores de edad por cualquier violación a lo dispuesto en esta ordenanza.

Sección 5ta: Esta ordenanza comenzará a regir después de ser aprobada por el Hon. Alcalde e inmediatamente después de haber transcurrido diez (10) días de su publicación en un periódico de circulación general.

Sección 6ta: Si alguna de las disposiciones de esta ordenanza

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE JERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE SALINAS
OFICINA ASAMBLEA MUNICIPAL
SALINAS, PUERTO RICO

ORDENANZA NUM. 34

SERIE 1984-85

fuera declarada nula por un Tribunal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, las demás continuarán en vigor.

Sección 7ma: Que copia de esta ordenanza sea enviada al oficial de mando de la Policía del Distrito de Salinas, al Cuerpo de Vigilantes de Recursos Naturales, Región de Guayama, al Secretario de Justicia y al Tribunal de Distrito.

Joe Bolívar Figueroa
JOSE BOLIVAR FIGUEROA
SEC. ASAMBLEA MUNICIPAL

Felicitá Llovet Colón
FELICITA LLOVET COLON
PRES. ASAMBLEA MUNICIPAL

Apotoku por el Hon. Alcalde, Guillermo E. Valero Zayas, a
los 31 días del mes de Junio de 1985.

Guillermo E. Valero Zayas
GUILLERMO E. VALERO ZAYAS
ALCALDE

C E R T I F I C A C I O N

YO, JOSE BOLIVAR FIGUEROA, Secretario de la Asamblea Municipal de Salinas, Puerto Rico, CERTIFICO: Que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 34, Serie 1984-85, adoptada por la Asamblea Municipal de Salinas, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria del dia 19 de junio de 1985.

Se certifica, además, que dicha ordenanza fue aprobada con los votos afirmativos de los siguientes asambleístas presentes en dicha sesión: Felicitá Llovet Colón, Harold García Rivera, Maximiliana Carrasquillo, Ada Irma Alvarado Merced, Jean Cruz Colón, Angel M. Colón Sánchez, Héctor Castro Rivera, Judith Lajara Castillo.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y sello oficial de este municipio hoy dia 17 de Junio de 1985.

Joe Bolívar Figueroa
JOSE BOLIVAR FIGUEROA
SEC. ASAMBLEA MUNICIPAL